



COMUNICADO

Las Autoridades Universitarias nos dirigimos al Personal Docente y demás Trabajadores de esta Casa de Estudios, para informarles que una vez revisado por el personal técnico y legal del Vicerrectorado Administrativo, el instrumento informativo oficial relacionado con el "PROCESO DE AJUSTE DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONVENCIONES COLECTIVAS, TABLAS ESPECIALES Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS" para la aplicación del incremento salarial anunciado por el Ejecutivo Nacional, recibido por TELEGRAM el día 03/03/2022, a las 7:27 p.m., se determinaron las siguientes violaciones a nuestros Convenios y Convenciones Colectivas en lo siguiente:

Se violentaron las cláusulas contenidas en la IV CCU, las cuales aún cuando no han sido homologadas, fueron reconocidas y aplicadas desde el 01 de agosto de 2021 de conformidad con el Instructivo para la aplicación de beneficios acordados en la Cuarta Convención Colectiva Única (IV CCU), como a continuación se describe:

- 1) En cuanto a las escalas salariales, se modificó lo relativo al criterio de las interescalas contenido en la cláusula 67 de la IVCCU, la cual indica sucesivamente los distintos porcentajes de las interescalas según el tipo de personal, grado y nivel, acarreado en consecuencia :
 - ✓ En el personal obrero, cuya tabla es el punto de partida para definir el resto de los tabuladores, docente y administrativo, se prevé para el obrero grado 1 que se inicie con el salario mínimo nacional, y luego se incremente para el grado 2 el 70% del salario, esto no fue aplicado en el reciente ajuste salarial, sino una interescala lineal del 7%, lo que afecta la construcción total de la tabla salarial.
 - ✓ En el personal administrativo, la escala salarial parte del sueldo obrero grado 4, por lo tanto, igualmente se ve afectada por la variación de las interescalas empleada por la OPSU, tanto por efecto de las interescalas del obrero como las propias.
 - ✓ En el personal docente, su tabla salarial igualmente fue vulnerada en su base de cálculo, por cuanto el inicio de dichas tablas está definido en la normativa laboral y al variar uno de sus valores de interescala modifica en su totalidad las tablas salariales , como sucede en la tabla recibida con vigencia 15/03/2022.

Adicionalmente, el ajuste de las escalas salariales no son acordes con el incremento otorgado al salario mínimo nacional, publicado en la Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.691 del 15/03/2022.



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Central de Venezuela

SUELDOS IV CCU VS. SUELDOS OPSU					
CARGO	PROYECCIÓN DE SUELDOS DE ACUERDO A LA IV CCU VIGENTE (*)	INTERESCALA PREVISTA EN LA IV CCU	SUELDOS SEGÚN INSTRUCTIVO INCREMENTO SALARIAL OPSU 15/03/2022	INTERESCALA APLICADA POR OPSU	MONTO DEJADO DE PERCIBIR
DOCENTES					
INSTRUCTOR DEDICACION EXCLUSIVA	524,67	1,18 ITC	320,25	1,18 ITC	204,42
TITULAR DEDICACION EXCLUSIVA	855,46	1,18 TTC	522,16	1,18 TTC	333,30
ADMINISTRATIVOS					
APOYO NIVEL 1	262,57	OBRAERO 4	159,26	OBRAERO 4	103,31
PROFESIONAL NIVEL 15	557,75	1,12	310,73	1,07	247,02
OBRAEROS					
OBRAERO GRADO 3	240,89	1,09	148,84	1,07	92,05
OBRAERO GRADO 7	321,66	1,07	195,09	1,07	126,57
(*) SUELDOS ELABORADOS CON BASE AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS ACORDADOS EN LA CUARTA CONVENCION COLECTIVA ÚNICA (IV CCU), EN LA QUE SE EVIDENCIA LA VIOLACION DE LA CLÁUSULA 67, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LOS TABULADORES SALARIALES.					

- 2) En relación a los beneficios que estaban pactados en la IV CCU por porcentajes, se modificaron arbitrariamente al indicarse un monto fijo o disminuir considerablemente el mismo, tal como se demuestra en algunos de ellos:

BENEFICIOS	Instructivo IV CCU vigente 01/08/2021	Instructivo para aplicación incremento salarial 15/03/2022
PRIMA DE ACTIVIDAD UNIVERSITARIA	25% del salario básico del trabajador	12,5% del salario base
PRIMA FAMILIAR	40% del ingreso mínimo mensual nacional	10% del ingreso mínimo mensual nacional
PRIMA POR HIJOS E HIJAS	17,5% del ingreso mínimo mensual nacional	Bs. 12,50
PRIMA DE PROFESIONALIZACION:		
TSU	20%	20%
PROFESIONAL	30%	25%
ESPECIALISTA	40%	30%
MAESTRIA	50%	35%
DOCTOR	60%	40%

Es importante señalar, que ha sido reiterado en la I CCU, CLÁUSULA N° 102, en la II CCU, CLÁUSULA N° 121, en la III CCU, CLÁUSULA N° 1. DEFINICIONES y en su DISPOSICIÓN FINAL, y la IV CCU, cláusula 92, la permanencia de beneficios a favor de las trabajadoras y trabajadores universitarios, dichas cláusulas contemplan la validez de continuar reconociendo y cancelando los beneficios que existían en los acuerdos, actas, resoluciones y convenciones colectivas, antes de las firmas de las convenciones colectivas



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Central de Venezuela

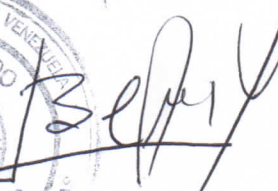
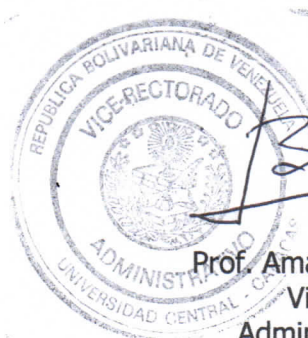
únicas del sector universitario; en virtud de lo cual se deben mantener todos aquellos beneficios contractuales existentes antes de las normativas laborales suscritas para el sector universitario. Asimismo, con éstas modificaciones se estarían transgrediendo los artículos 434 de la LOTTT y 91 de nuestra carta-magna.

Todo instructivo salarial impuesto por el MPPEU y la OPSU cuyos montos no estén acordes con los criterios de las interescalas y reduzca los porcentajes establecidos de primas u otros beneficios contemplados en la convención colectiva única del sector universitario, es violatorio de los derechos humanos, de la progresividad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos y beneficios laborales del sector universitario.

En consecuencia, la Universidad Central de Venezuela, por las razones antes expuestas, RECHAZA de manera firme y contundente las tablas salariales del incremento a partir del 15/03/22 remitidas el día de ayer 23/03 por la OPSU.



Prof. Cecilia García-Arocha Márquez
Rectora



Prof. Amalio Belmonte
Vicerrector
Administrativo (E)

23/03/2022